



Participación de la Santa Sede en la Organización Mundial de la Salud

Proyecto de resolución presentado por Albania, Alemania, Andorra, Angola, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Eswatini, Filipinas, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, la India, Indonesia, Irlanda, Italia, el Japón, Kenya, Kuwait, Letonia, el Líbano, Lituania, Malta, Marruecos, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Omán, el Pakistán, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, San Marino, el Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Turkmenistán, Ucrania, y Vanuatu

La 74.ª Asamblea Mundial de la Salud,

PP1 Recordando que desde 1953 la Santa Sede ha asistido regularmente a las reuniones de la Asamblea de la Salud como Estado observador;

PP2 Recordando que la Santa Sede ha asistido regularmente a las reuniones del Consejo Ejecutivo como Estado observador;

PP3 Recordando también que la Santa Sede ha sido un Estado observador permanente en las Naciones Unidas desde 1964, y que sus derechos y prerrogativas de participación en la Asamblea General, así como en otras reuniones y conferencias de las Naciones Unidas, se describieron en la resolución 58/314, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 1 de julio de 2003;

PP4 Tomando nota de que la Santa Sede es un Estado miembro en diversos órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales internacionales, incluidos el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organismo

Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y el Comité Internacional de Medicina Militar;

PP5 Tomando nota de que la Santa Sede es un Estado observador en diversos órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales internacionales, incluidos la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Programa Mundial de Alimentos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Mundial del Turismo, la Organización Meteorológica Mundial y la Organización Mundial del Comercio;

PP6 Tomando nota también de que el 15 de junio de 2007 la Santa Sede pasó a ser Estado Parte en el Reglamento Sanitario Internacional (2005);

OP1 Decide que la Santa Sede, en su condición de Estado no miembro observador, disfrute, en las reuniones y los trabajos de la Asamblea de la Salud, el Consejo Ejecutivo y el Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo, de los derechos y prerrogativas de participación establecidos en el anexo de la presente decisión.

ANEXO

Los derechos y prerrogativas de participación de la Santa Sede se ejercerán con arreglo a las modalidades siguientes, sin perjuicio de los derechos y prerrogativas existentes en la Organización Mundial de la Salud:

1. el derecho a participar en el debate general de la Asamblea de la Salud;
2. el derecho a intervenir e inscribirse en la lista de oradores, sin menoscabo de la prioridad de los Estados Miembros, en todas las sesiones plenarias de la Asamblea de la Salud, sus principales comités, el Consejo Ejecutivo y el Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo, después del último Estado Miembro inscrito en la lista;
3. el derecho de réplica;
4. el derecho a plantear cuestiones de orden relativas a toda deliberación concerniente a la Santa Sede, sin que el derecho a plantear esa cuestión de orden incluya el derecho a cuestionar la decisión del Presidente;
5. el derecho a copatrocinar proyectos de resoluciones y decisiones referidos a la Santa Sede; esos proyectos de resoluciones y decisiones solo podrán someterse a votación a petición de un Estado Miembro;
6. se asignará un lugar a la Santa Sede inmediatamente después de los Estados Miembros; y
7. la Santa Sede no tendrá derecho a votar ni a presentar candidatos.

= = =